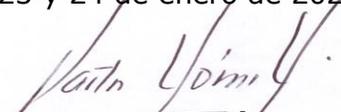


CONSTANCIA: Enero 29 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 14 de enero del año que avanza del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 06 de enero de 2021.
- Notificación personal: 14 de enero de 2021.
- Término para pagar o excepcionar: Del 15 al 28 de enero de 2021, en silencio.
- Días inhábiles: Del 07 al 11 de enero de 2021 (Vacancia judicial), 16, 17, 23 y 24 de enero de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 140

Radicado No. 2019-00423

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: LINDELIA SÁNCHEZ CARMONA
EJECUTADO: JORGE HERNÁN OCAMPO GIRALDO
O. DE PAGO: NOVIEMBRE 19 DE 2019

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$4'260.620), equivalentes a las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar, correspondientes a los meses de agosto de 2018 a octubre de 2019, así como las cuotas extraordinarias correspondiente a vestuario de los meses de junio y diciembre de 2018 y junio del presente año, así:

AÑO 2018	
AGOSTO	\$ 61.350
SEPTIEMBRE	\$ 260.225
OCTUBRE	\$ 260.225
NOVIEMBRE	\$ 260.225
DICIEMBRE	\$ 260.225
AÑO 2019	
ENERO	\$ 268.500
FEBRERO	\$ 268.500
MARZO	\$ 268.500
ABRIL	\$ 268.500
MAYO	\$ 268.500
JUNIO	\$ 268.500
JULIO	\$ 268.500
AGOSTO	\$ 268.500
SEPTIEMBRE	\$ 268.500
OCTUBRE	\$ 268.500
TOTAL	\$ 3.787.250

MUDAS DE ROPA	
JUNIO DE 2018	\$ 156.135
DICIEMBRE DE 2018	\$ 156.135
JUNIO DE 2019	\$ 161.100
TOTAL	\$ 473.370
TOTAL GENERAL	\$ 4.260.620

2. Por las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago total.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 14 de enero de 2020, durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor JORGE HERNÁN OCAMPO GIRALDO, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

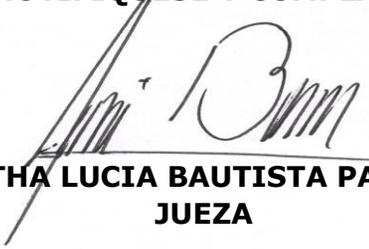
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JORGE HERNÁN OCAMPO GIRALDO, identificado con C.C. No. 75.079.457 de Manizales, y en favor de su hijo S.O.S., representado legalmente por su progenitora LINDELIA SÁNCHEZ CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.198 de Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA